



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2021**  
Derivado del expediente CT-I/J-35-2021

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE  
LA PRIMERA SALA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de enero de dos mil veintidós.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030521000270, requiriendo:

*“Solicito atentamente:*

- 1. Puedan ser consultables y accesibles las listas de los asuntos que fueron sesionados por la Primera Sala de la Corte, previas al 6 de octubre del año en curso, toda vez que no aparecen en la página, como si sucede con las listas de sesión de la Segunda Sala.*
  - 2. En relación a lo anterior, dichas listas puedan tener habilitados los enlaces a los proyectos que en su momento se publicaron y resolvieron.*
- Muchas gracias”*

En el desahogo de la prevención, la persona solicitante señaló:

*“El periodo que se solicita va de enero de 1994 a la fecha. Muchas gracias.”*

**SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-I/J-35-2021, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

*“**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se piden las listas de asuntos sesionados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 1994 al 6 de octubre de 2021, precisando que esas listas no aparecen en la página (página de Internet de la Suprema Corte, se infiere) y requiere que pueden tener habilitados los enlaces a los proyectos que, en su momento, se publicaron y resolvieron.*

*La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió las listas de las sesiones de agosto a diciembre de 1999 al 6 de octubre de 2021, precisando en una segunda comunicación que en los meses de diciembre de 2000, 2002 y 2003 no hubo lista para sesión pública, porque en esos años se llevaron a cabo los informes de labores de los Presidentes de la Sala y la sesión de declaratoria de conclusión del segundo periodo de sesión; además, especifica que no en todas las listas hubo publicaciones de proyectos, porque atendiendo a la reforma de la Ley de Amparo **y el contenido del artículo 73 de esa Ley, sólo se publican los proyectos en los que se realice estudio sobre constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos**, siendo que las publicaciones en la Primera Sala se iniciaron en noviembre de 2014.*

*Con dicha información se tiene por atendido lo solicitado respecto de las listas de los asuntos para sesión de la Primera Sala de agosto a diciembre de 1999 al 6 de octubre de 2021; por tanto, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga disposición de la persona solicitante la información remitida por dicha instancia.*

*Por cuanto hace a las listas para sesión de 1994 a 1998 y los meses de enero a julio de 1999, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos no las tiene bajo su resguardo.*

*Asimismo, dicha Secretaría de Acuerdos aclara que los documentos requeridos no se encuentran disponibles en el portal de Internet de este Alto Tribunal porque conforme al artículo 29, puntos 1 y 5, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, las listas solamente permanecen para su consulta por quince días naturales.*



*En seguimiento a ello, la Unidad General de Transparencia solicitó al Centro de Documentación y Análisis que emitiera un pronunciamiento respecto de las listas para sesión de 1994, precisando que en el oficio CDAACL-1990-2021 ya se había pronunciado sobre las listas de sesión de esa Sala correspondientes al periodo de 1995 a 1998 y 1999 de los meses de enero a julio<sup>12</sup>; y, en respuesta a ello, esa área informó que en los acervos bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal y en el Centro Archivístico Judicial 'La Noria', no se localizaron las listas de los asuntos que fueron sesionados por la Primera Sala del año 1994.*

*De esta manera, dicho Centro agregó que derivado de la revisión de los inventarios de bajas y desincorporaciones documentales de dicha Sala realizada de 2014 a 2018, que comprendieron diversa documentación anterior a 2006, en el marco del Plan de Modernización de los Archivos en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se identificaron registros de baja de listas de asuntos que se discutirían el "21 de noviembre de 1994", "Actas de sala 1994. Papeles de trabajo (unidad 22)" y "Listas de sala 1994. Papeles de trabajo (unidad 23)", por lo que puso a disposición el "Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017", en el cual se realizó la baja documental, con la sección del inventario en donde se encuentran dichos registros, así como el acta de hechos CSCJN/DGRARP/DACA/H-1/2017, en la que se dejó constancia de la destrucción de esos documentos.*

*No obstante lo anterior, para atender el principio de máxima publicidad y en cumplimiento de la obligación que tiene este Comité de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó una consulta en el portal de Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que solo tienen acceso las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y se localizó información de "Lista de sesión" de 1998 a 2021 correspondientes a esa Sala, así como a las "Actas de Sesión Pública" de 1995 a 2021.*

*En ese orden de ideas, antes de emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la existencia o inexistencia de dichas listas de sesión, para que este Comité cuente con todos los elementos que le permitan hacerlo, se considera necesario que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se pronuncie, de manera expresa, si con base en la información que está disponible en el portal de Intranet de este Alto Tribunal puede atender la solicitud respecto del periodo que no puso a disposición.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución,*

---

<sup>12</sup> Como se puede advertir del antecedente Octavo, en el oficio CDAACL-1990-2021, el Centro de Documentación y Análisis informó que no tiene registro de ingreso de las listas para sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondientes a los años de 1995 a 1998 y 1999 de los meses de enero a julio.'

emita un informe en el que se pronuncie, de manera expresa, si se llevó a cabo la búsqueda en el portal de Intranet de este Alto Tribunal de las listas de las sesiones solicitadas que no localizó, en principio, en sus archivos físicos y electrónicos y, de conformidad con ello, se pronuncie nuevamente sobre la existencia o inexistencia de las listas que, según informó, no obran bajo su resguardo.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos señalados en la parte final de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.”

**TERCERO. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-462-2021, enviado por correo electrónico de diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**CUARTO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.** Mediante comunicación electrónica del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio PS\_I-150/2021, en el que se señala:

(...)

*“En atención a la resolución de referencia, en la que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, requiere a esta Primera Sala se pronuncie, de manera expresa, si con base en la información del portal de Intranet se puede atender la totalidad de los periodos solicitados.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Al respecto, le reitero que después de realizar una búsqueda exhaustiva de las **listas para sesión** del periodo **1994 a 1998 y 1999 de los meses de enero a julio**, esta Secretaría de Acuerdos informa que no se localizaron los archivos físicos o electrónicos de las listas antes señaladas, por lo que se estiman inexistentes.*

*Por otra parte, la información faltante no se encuentra disponible en el portal de intranet, sin embargo, esta Secretaría de Acuerdos con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, se dio a la tarea de localizar las actas de sesión pública del periodo antes referido y solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para la digitalización de esos documentos, una vez realizado, se procedió a su ingreso tanto en intranet como en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*De esta manera, se ponen a disposición las actas de sesión pública de referencia, cuyas listas para sesión esta Primera Sala informó que no cuenta con los archivos respectivos (enero de 1994 a julio de 1999), en ellas se puede advertir qué asuntos se listaron para discusión.*

*Las referidas actas de sesión pública están disponibles en el Portal de este Alto Tribunal en la siguiente liga:*

<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>

*Lo que comunico a Usted, para los efectos legales a que haya lugar”*

**QUINTO. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/J-14-2021** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-475-2021, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** Como se advierte de la resolución CT-I/J-35-2021, transcrita en el antecedente II, se requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala (SAPS) para que llevara a cabo la búsqueda en el portal de Intranet de este Alto Tribunal de las listas de las sesiones solicitadas que no localizó en sus archivos físicos y electrónicos y, de conformidad con ello, se pronunciara nuevamente sobre su existencia o inexistencia, pues en el informe que fue materia de la referida resolución, señaló que no obraban bajo su resguardo las listas para sesión de 1994 a 1998 y de los meses de enero a julio de 1999.

En respuesta a lo anterior, la SAPS señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, no localizó las listas para sesión del periodo 1994 a 1998, así como de los meses de enero a julio de 1999, agregando que deben considerarse como inexistentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2021

No obstante lo anterior, puso a disposición las actas de sesión pública, en las que se puede advertir qué asuntos se listaron para discusión en el periodo de enero de 1994 a diciembre de 1999, precisando que para la digitalización y su ingreso a intranet y al portal de internet de este Alto Tribunal solicitó el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que también proporcionó la liga electrónica en que se pueden consultar esos documentos.

Conforme lo expuesto, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la SAPS.

Ahora, si bien es cierto que de 1994 a julio de 1999, la SAPS pone a disposición las actas de sesión pública digitalizadas y no proporciona las listas solicitadas que es lo que específicamente se pide en la solicitud, se advierte que con esa información se atiende lo solicitado de esos años, pues se proporciona la información de los asuntos que se listaron para discutir en cada una de las sesiones de esa Sala en dicho periodo; por lo tanto, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga disposición de la persona solicitante la información proporcionada por esa instancia, dado que con ello se satisface la solicitud de acceso.

Por cuanto al pronunciamiento de inexistencia de la SAPS respecto de las listas para sesión de 1994 a julio de 1999, se recuerda que en el oficio CDAACL-1990-2021, el Centro de Documentación y Análisis (CDA) informó que no tiene registro de ingreso de las listas para sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1995 a 1998, ni de los meses de enero a julio de 1999 y, en el diverso CDAACL-2207-2021, señaló que en los acervos bajo resguardo del

Archivo Central de este Alto Tribunal y en el Centro Archivístico Judicial 'La Noria', no se localizaron las listas de los asuntos que fueron sesionados por la Primera Sala del año 1994.

Para emitir pronunciamiento respecto de las respuestas de las instancias referidas, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Enseguida, se debe destacar que conforme a lo dispuesto en el artículo 78, fracciones XV, XX y XXI<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la SAPS le compete elaborar, autorizar, distribuir, publicar e ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesiones públicas; mientras que el CDA es responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 147, fracción I<sup>4</sup>, del citado Reglamento Interior en relación con el numeral segundo, fracción IV del Acuerdo General de Administración I/2019.

En ese sentido, si la SAPS y el CDA señalaron que no tienen bajo su resguardo las listas para sesión del periodo 1994 a 1998 y 1999 de los meses de enero a julio, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de

---

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

<sup>3</sup> **Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;

(...)

XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;

(...)

Transparencia<sup>5</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa información y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de las listas de sesión mencionadas, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

No pasa inadvertido que en el oficio CDAACL-2207-2021, el CDA agregó que derivado de la revisión de los inventarios de bajas y desincorporaciones documentales de la SAPS realizada de 2014 a 2018, que comprendieron diversa documentación anterior a 2006, en el marco del Plan de Modernización de los Archivos en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificó registros de baja de listas de asuntos que se discutirían el “21 de noviembre de 1994”, “Actas de sala 1994. Papeles de trabajo (unidad 22)” y “Listas de sala 1994. Papeles de trabajo (unidad 23)”, por lo que remitió el “Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017”, en el cual se realizó la baja documental, con la sección del inventario en donde se encuentran dichos registros, así como el acta de hechos

---

<sup>5</sup> **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CSCJN/DGRARP/DACA/H-1/2017, en la que se dejó constancia de la destrucción de esos documentos.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se confirma la inexistencia de las listas a que se hace referencia en la presente resolución.

**CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez,

Contralor del Alto Tribunal, y maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”